SENTENCIA DEL 7 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 20

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de diciembre de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Seguros Banreservas, S. A. y De Día y De Noche Buses, S. A .
Abogado:	Lic. Manuel Pérez.
Recurrido:	Rosa Esmeralda Gómez González de Santana.
Abogados:	Licdos. Antonio Radhamés Molina Núñez, Joseph K. Molina Genao, José Vargas y Licda. Oneida Altagracia Genao Morel.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de junio de 2013.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Seguros Banreservas, S. A., sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales en la Avenida Luperón esquina Respaldo Mirador Sur, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor José Manuel de Jesús Saba Pantaleón, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0101146-8, domiciliado y residente en esta ciudad, y la empresa De Día y De Noche Buses, S. A., entidad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia núm. 824-2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de diciembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Manuel Pérez, abogado de la parte recurrente, Seguros Banreservas, S. A. y De Día y De Noche Buses, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que termina de la siguiente manera: "**Único:** Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Seguros Banreservas, S. A. y De Día y De Noche Buses, S. A., contra la sentencia civil No. 824-2011, del 28 de diciembre del 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de febrero de 2012, suscrito por el Licdo. Manuel de Jesús Pérez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el

13 de marzo de 2012, suscrito por los Licdos. Antonio Radhamés Molina Núñez, Joseph K. Molina Genao, José Vargas y Oneida Altagracia Genao Morel, abogados de la parte recurrida, Rosa Esmeralda Gómez González de Santana;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 03 de junio de 2013, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940;

Considerando, que, en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora Rosa Esmeralda Gómez González de Santana, contra De Día y De Noche Buses, S. A. y Seguros Banreservas, S. A., intervino la sentencia civil núm. 373, de fecha 14 de mayo de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** ACOGE las conclusiones incidentales planteadas por la parte co-demandada, las entidades DE DÍA & NOCHE BUSES, S. A. y SEGUROS BANRESERVAS, S. A. y en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por prescripción, la demanda en Reparación de Alegados Daños y Perjuicios por la Alegada Cosa Inanimada (vehículo) incoada por la señora ROSA ESMERALDA GÓMEZ GONZÁLEZ, en contra de las entidades DE DÍA & NOCHE BUSES, S. A. Y SEGUROS BANRESERVA, S. A.; **SEGUNDO:** CONDENA a la demandante, señora ROSA ESMERALDA GÓMEZ GONZÁLEZ, a pagar solidariamente las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de los LICDOS. MANUEL DE JESUS PÉREZ Y GUSTAVO PANIAGUA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad."; b) que no conforme con dicha sentencia, la señora Rosa Esmeralda Gómez González de Santana, interpuso recurso de apelación, mediante acto núm. 388/10, de fecha 02 de septiembre de 2010, instrumentado por el ministerial Sandy M. Santana, de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra la referida sentencia, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó el 28 de diciembre de 2011, la sentencia núm. 824-2011, hoy impugnada por el presente recurso de casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** *PRONUNCIA el defecto contra el señor ALEJANDRO CAPELLAN ESCARFULLERIS, por falta de comparecer;* **SEGUNDO:** *DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA ESMERALDA GÓMEZ GONZÁLEZ contra la sentencia civil No. 373, relativa al expediente No. 034-09-00955, de fecha 14 de mayo de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil;* **TERCERO:** *En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, en consecuencia;* **CUARTO:** *REVOCA en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos antes expuestos;* **QUINTO:** *AVOCA el conocimiento de la demanda de que se trata;* **SEXTO:** *DECLARA regular*

y válida, en cuanto a la forma y, en cuanto al fondo, ACOGE, en parte, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora ROSA ESMERALDA GÓMEZ GONZÁLEZ contra la compañía DE DÍA & DE NOCHE BUSES, S. A., y, en consecuencia, CONDENA a ésta última a pagar a favor de la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$500,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por dicha señora como consecuencia del referido accidente; **SEPTIMO:** *DECLARA la presente sentencia oponible a SEGUROS BANRESERVAS, S. A., con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la Póliza de Seguro No. 2-2-502-0065516, emitida en la especie, por ser la entidad aseguradora de la cosa que participó en el accidente que produjo los daños;* **OCTAVO:** *CONDENA a la compañía DE DÍA & DE NOCHE al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los LICDOS. ANTONIO RADHAMES MOLINA NUÑEZ, JOSEPH K. MOLINA GENAO, JOSÉ VARGAS Y ONEIDA ALTAGRACIA GENAO, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte;* **NOVENO:** *COMISIONA al ministerial RAFAEL A. PUJOLS, de estrados para la notificación de la presente. (sic)"*;

Considerando, que antes de conocer del presente recurso de casación, es menester realizar una breve reseña del asunto que se trata, a saber: 1) que el presente proceso versa sobre una demanda en daños y perjuicios, basada en un accidente de tránsito, en el cual perdió la vida una persona y varias resultaron heridas; 2) que el tribunal de primer grado, específicamente, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, declaró inadmisible la referida demanda; 3) que dicha decisión fue recurrida en apelación, decidiendo la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acoger el recurso de apelación, revocar la decisión apelada y acoger la demanda original, condenando a los demandados al pago de la suma de RD$500,000.00; 4) que el referido fallo fue notificado mediante acto No. 171/2012, del 13 de febrero de 2012; 5) que en fecha 22 de febrero de 2012 la parte recurrente depositó por ante la Secretaria General de esta Suprema Corte de Justicia su memorial de casación; y 6) que en fecha 13 de marzo de 2012, la parte recurrida depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia su memorial de defensa;

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: **"Primer Medio:** Falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de motivos, motivos insuficientes. Desnaturalización de los documentos y circunstancias de la causa; **Segundo Medio:** Violación del principio procesal de inmutabilidad del proceso. Violación al principio contradicción y del derecho de defensa";

Considerando, que, a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisible el presente recurso de casación, sustentada en que la sentencia no es susceptible de casación porque las condenaciones que impone no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 22 de febrero de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida

como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"N*o podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…).*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua, acogió el recurso, revocó la sentencia del tribunal de primer grado, acogió la demanda original y condenó a los ahora recurrentes, al pago a favor de la hoy recurrida de la suma de quinientos mil pesos con 00/100 (RD$500,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación**;**

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la compañía Seguros Banreservas, S. A. y De Día y De Noche Buses, S. A., contra la sentencia núm. 824-2011, dictada el 28 de diciembre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Antonio Radhamés Molina Núñez, Joseph K. Molina Genao, José Vargas y Oneida Altagracia Genao Morel, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 7 de junio del 2013, años 170º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do